

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Radicación: 2020-00045-00  
Demandante: JORGE ARMANDO DÍAZ ALARCÓN, JUAN SEBASTIÁN DÍAZ GUEVARA, JOSE MARTIN DIAZ GUEVARA y MARTHA JANETH GUEVARA ORTIZ  
Demandado (a): CELULARES Y TELECOMUNICACIONES CELTEL S.A.  
Proceso: Ordinario Laboral

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión del presente proceso ordinario laboral, resolviendo lo siguiente:

1°. Como quiera que el libelo demandatorio presentado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ARMANDO DÍAZ ALARCÓN, JUAN SEBASTIÁN DÍAZ GUEVARA, JOSE MARTIN DIAZ GUEVARA y MARTHA JANETH GUEVARA ORTIZ a través de apoderado judicial en contra de CELULARES Y TELECOMUNICACIONES CELTEL S.A.

2°. Deberá darse a esta demanda Ordinaria Laboral el trámite previsto en el Capítulo XIV - II. Primera instancia, del C.P.T. y S.S.

3°. Se ordena practicar la notificación del presente auto admisorio al demandado, en la forma prevista con los artículos 29 del CPTSS, 291 del CGP en concordancia con el **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**

4° Conforme a lo preceptuado en el art. 74 del estatuto procesal del trabajo. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

5°. RECONOCER al abogado ARISTÓBULO MENESES RUEDA identificado con c.c. N° 91'102.032 expedida en Socorro (Sder), y con T.P. N° 117.229 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos indicados en los memoriales poder conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Oígm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70a2c8d92cd975f8502314ab9a150e2ffeb581537fb368bd6bcbf0229f66148**  
Documento generado en 21/07/2020 05:06:43 p.m.